



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-252/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.--.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-252/2019**, promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El seis de junio del dos mil diecinueve, ***** solicitó información al SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado o SEDIF), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitante.

TERCERO.- El día cuatro de julio del año que transcurre, la solicitante por su propio derecho, promovió el presente recurso de revisión mediante la PNT ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha dieciocho de julio del dos mil diecinueve, se notificó a la recurrente el recurso de revisión, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y mediante oficio 675/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles después de notificada.

SEXTO.- El día trece de agosto del dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante la PNT, así como mediante escrito, signado por la Directora General del SEDIF, M.A.C. Yadira Galván Sánchez, dirigidas al Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SÉPTIMO.- Por auto del día catorce de agosto del dos mil diecinueve, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben

recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el SEDIF es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1 y 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que la solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

“Buenos días. Tengo una consulta. ¿Cuánto fue el recurso federal asignado a obra pública en 2018? ¿Qué proyectos están realizados o se están terminando con dicho recurso? En dado caso que aún no se concluyan, ¿qué nivel de avance de obra llevan? ¿Cuánto fue el recurso federal que se regreso al DIF nacional y por qué razones? Si puede entregarme los oficios donde se hacen las devoluciones. Y así mismo, qué área y persona se encarga de la obra del DIF y si esa área es la responsable de que se regresara el dinero, qué procedimientos jurídicos están haciendo en su contra por su ineptitud. Gracias.”

El sujeto obligado en fecha veintiocho de junio del dos mil diecinueve, proporcionó a la solicitante la siguiente respuesta:

Con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, marcada con número de folio 00450519, misma que se recibió en fecha 06 de junio del presente año, y en respuesta a su solicitud en la cual requiere:

Buenos días. Tengo una consulta: ¿Cuánto fue el recurso federal asignado a obra pública en 2018? ¿Qué proyectos están realizados o se están terminando con dicho recurso? En dado caso que aún no se concluyan, ¿qué nivel de avance de obra llevan? ¿Cuánto fue el recurso federal que se regreso al DIF nacional y por qué razones? Si puede entregarme los oficios donde se hacen las devoluciones. Y así mismo, qué área y persona se encarga de la obra del DIF y si esa área es la responsable de que se regresara el dinero, qué procedimientos jurídicos están haciendo en su contra por su ineptitud. (sic).

Le comunico que esta fue turnada mediante memorándum número U.T./128/2019 al área generadora de esa información, siendo ésta la Subdirección de Planeación y Evaluación, dependiente de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y una vez que fue analizada la solicitud que se atiende y recabada la información correspondiente estando dentro del plazo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, dicha áreas dan respuesta por medio de memorándums SPyE/161/2019, y señalando lo siguiente:

1.- Cuánto fue el recurso federal asignado a obra pública en 2018?

Le informo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y de conformidad a las facultades y obligaciones que se estipulan en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Asistencia Social en el Estado de Zacatecas, en el ejercicio fiscal del año 2018 no recibió recurso federal asignado a obra pública.

Mas, sin embargo, y con la única finalidad de atender su derecho de acceso a la información, le hago saber que éste Organismo participó en concurso coordinado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, dentro del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, dentro del cual se presentaron tres proyectos para ejecución de obra pública que resultaron beneficiados, otorgándose la cantidad de \$ 5'080,000 (CINCO MILLONES OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- Qué proyectos se están realizando o se están terminando con dicho recurso?

Le informo que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene suscrito Convenio de Colaboración para la realización de Obra Pública, con la Secretaria de Infraestructura (ahora Secretaria de Obras Públicas), de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis; cuyo objeto es la unificación de acciones para llevar a cabo la ejecución de obras de infraestructura para el Desarrollo Integral de la Familia a realizarse durante la administración estatal 2016-2021 en el Estado de Zacatecas.

Así mismo, le hago saber, que la Secretaria de Obras Públicas, ha informado a éste Organismo, como gestor de la inversión necesaria para la ejecución del recurso federal, de las siguientes obras:

- a) "Construcción de Pasillo de Conexión de la UBR con el Tanque Terapéutico en el Municipio de Fresnillo, para brindar un mejor servicio a los Usuarios".
- b) "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación en el Municipio de Tepetongo en el Estado de Zacatecas".
- c) "Construcción de Tanque Terapéutico y Conexión a Unidad Básica de rehabilitación en Zacatecas, Zac."

3.- Que nivel de avance tienen?

La Secretaria de Obras Públicas ha informado a éste Sistema, de los siguientes avances:

- a) "Construcción de Pasillo de Conexión de la UBR con el Tanque Terapéutico en el Municipio de Fresnillo, para brindar un mejor servicio a los Usuarios"; esta obra fue concluida y entregada a los usuarios el 15 de marzo del 2019.

b) "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación en el Municipio de Tepetongo en el Estado de Zacatecas"; el avance físico de los trabajos a la fecha es de 35%

c) "Construcción de Tanque Terapéutico y Conexión a Unidad Básica de rehabilitación en Zacatecas, Zac."; el avance físico de los trabajos a la fecha es de 47%

4.- ¿Cuánto fue el recurso federal que se requirió a DIF Nacional y por qué razones? Si puede entregarme los oficios donde se hacen las devoluciones.

Le informo que el monto total de reintegro es \$ 4'524,070.65 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL SETENTA PESOS 65/100 m.n.)

a) "Construcción de Unidad Básica de Rehabilitación en el Municipio de Tepetongo en el Estado de Zacatecas"; El motivo de reintegro de recurso Federal con carácter de subsidio es el no haber concluido el proyecto al 31 de diciembre del 2018 como lo marcan las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad (s039) para el ejercicio fiscal 2018.

b) "Construcción de Tanque Terapéutico y Conexión a Unidad Básica de rehabilitación en Zacatecas, Zac."; Al respecto le informo que para la elaboración de este proyecto se suscribió el Convenio de Colaboración No. CONV.COLAB.NUM. S.J./049/2018 Que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Zacatecas a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y por la otra el Municipio de Zacatecas; cuyo objeto consiste en que las partes acuerdan llevar a cabo de manera conjunta la ejecución del proyecto; así como establecer las bases y procedimientos de coordinación, asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán dicha ejecución, y con forme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto. En lo referente a la Cláusula Tercera, aportación de recursos, en la que el valor total del Proyecto será por la cantidad de \$7'043,435.95 (SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.) IVA Incluido, aportando el Sistema Nacional Para el desarrollo Integral de Familia

la cantidad de \$2'024,070.65 (DOS MILLONES VEINTI CUATRO MIL SETENTA PESOS 65/100 M.N.); El SEDIF aportará la cantidad de \$4'019,365.30 (CUATRO MILLONES DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 30/100 M.N.) y el Municipio la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.)

Por parte del DIF Nacional se suscribió el oficio No. 223 000 00/0323/2019, donde informa que la comprobación de gasto que se entregó no es viable, toda vez que la obra no está terminada, destacando que el recurso es tripartito donde el importe excedente iba a ser erogado por el Sistema Estatal DIF Zacatecas y el Municipio de la Capital; no obstante, por el cambio de autoridades municipales aún no se cuenta con el recurso que este va a otorgar para dicho proyecto. En virtud de que el Municipio de Zacatecas no depositó al 31 de diciembre del 2018 la parte correspondiente para la realización de esta obra solicitan el reintegro total.

Le informo, que de manera digital se agregan al presente comprobantes de reintegro de fechas 15 de enero, 27 de marzo, 16 de abril y 15 de mayo, todos del año 2019; lo anterior con la finalidad de proporcionar la información que usted solicita, dichos documentos pueden ser visibles en el siguiente enlace.

<https://dif.zacatecas.gob.mx/edif/Transparencia/f/19-jun.-2019/COMPROBANTES%20DE%20REINTEGRO.pdf>

5.- Qué área y persona se encarga de la obra del SEDIF y si esa área es la responsable de que se regresara el dinero, que procedimientos jurídicos están haciendo en su contra por su ineptitud.

Como ya se le informó en la respuesta número 2, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene suscrito Convenio de Colaboración para la realización de Obra Pública, con la Secretaría de Infraestructura (ahora Secretaría de Obras Públicas), de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis; cuyo objeto es la unificación de acciones para llevar a cabo la ejecución de obras de infraestructura para el Desarrollo Integral de la Familia a realizarse durante la administración estatal 2016-2021 en el Estado de Zacatecas.

Lo anterior, en virtud de que, de conformidad a lo estipulado en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Asistencia Social en el Estado de Zacatecas, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con la facultad de ejecutar obra pública; únicamente, le informo que es la Subdirección de Planeación de éste Organismo que en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene entre sus funciones informar constantemente a la Presidencia y Dirección General sobre el desarrollo de la operatividad del SEDIF, siendo ésta Subdirección el enlace con la Secretaría de Obras Públicas a efecto de dar seguimiento al Convenio de Colaboración multicitado.

El presente documento que contiene la información solicitada se pone a su disposición a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia modalidad de entrega elegida por usted.

No omito comentarle que en caso de no satisfacerle la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, por considerar que es inexacta, incompleta, distinta a la solicitada, podrá interponer por sí o a través de su representante, un Recurso de Revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ya sea a través de la Plataforma Nacional o personalmente dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución administrativa impugnada.

La recurrente, según se desprende del escrito presentado mediante la PNT, se inconforma manifestando sustancialmente lo que a continuación se transcribe:

“Como se deduce de las preguntas que hice, en contraposición con las respuestas que me hizo llegar el Sujeto Obligado, la contestación a mi solicitud es incompleta, pues no anexan los oficios donde se hacen las devoluciones del recurso federal, ni se me refiere qué procedimientos jurídicos se están llevando a cabo en contra de la responsable de la devolución del recurso.”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante la PNT, así como mediante escrito, signado por el Coordinador Administrativo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Zacatecas, L.A.E. Omar Acuña Ávila, dirigidas al Pleno del Instituto, mediante las cuales, entre otras cuestiones refiere lo siguiente:

CUARTO.- En tal tesitura, resulta indispensable analizar los argumentos expresados por la Subdirección de Planeación del Sujeto Obligado que comparece, y vertidos en la respuesta de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, por lo cual en relación al primer agravio que expresa la recurrente, consistente en **“la contestación a mi solicitud es incompleta, pues no se anexan los oficios donde se hacen las devoluciones del recurso federal” (sic)**; le informo a éste H. Pleno que sus manifestaciones son improcedentes, lo anterior toda vez que de la misma respuesta, en el numeral 4, se le informa puntualmente cuales fueron las razones por las que se “regresó” a DIF-Nacional el recurso federal respecto del cual solicita la información, aunado a lo anterior que de igual forma se le proporciona el hipervínculo donde podrá encontrar los documentos que solicita, es decir, los oficios donde se notifican las devoluciones. Pero de igual, forma se informa que con la finalidad de atender a su derecho de información, es que se le hace saber a éste Órgano Garante que se modifica la respuesta a la ahora recurrente, con la finalidad de enviar como anexos adjuntos a la respuesta los documentos que solicita, para que en caso de que no pueda consultarlos por cualquier causa a través del hipervínculo proporcionado, pueda tener disponible dicha información.

QUINTO.- En relación a las manifestaciones que vierte la C. y que se desprenden de su segundo agravio dentro del cuerpo del RECURSO DE REVISIÓN que se responde, consistente en **“ni se me refiere que procedimientos jurídicos se están llevando a cabo en contra de la responsable de la devolución del recurso” (sic)**; hago de su conocimiento, que de igual manera las manifestaciones de la recurrente resultan notoriamente improcedentes.

Lo anterior en virtud de que su solicitud de información identificada con el folio número 00450519, fue respondida dentro del término legal concedido para tal efecto, y por supuesto dentro de las facultades y competencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para responder a la misma, incluso dicha respuesta estando, debidamente motivada y fundada conforme a la normatividad vigente aplicable. Por lo que se insiste en que resulta ocioso el que interpusiera el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

Por lo que respecto a dicha inconformidad me permito manifestar que desde este momento **SE NIEGA EL HECHO DE QUE EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SEA COMPETENTE PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO JURÍDICO EN CONTRA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO DE ÉSTE ORGANISMO, YA QUE DICHA COMPETENCIA CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 30 FRACCIONES X Y XI LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECASQUE;** lo anterior por las consideraciones de hecho y argumentos de derecho que se plasman en el cuerpo de las presentes manifestaciones.

En consecuencia, le hago saber que, no es competencia del Organismo que represento, y en consecuencia no se encuentra en los archivos ni físicos ni digitales del mismo, la información respecto de procedimientos jurídicos y/o administrativos en contra de servidores públicos adscritos a éste Sistema, así mismo insistiéndole que dentro de la respuesta a la pregunta número 5, se le hizo saber a la solicitante que:

"...el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia tiene suscrito Convenio de Colaboración para la realización de Obra Pública, con la Secretaría de Infraestructura (ahora Secretaría de Obras Públicas), de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis; cuyo objeto es la unificación de acciones para llevar a cabo la ejecución de obras de infraestructura para el Desarrollo Integral de la Familia a realizarse durante la administración estatal 2016-2021 en el Estado de Zacatecas.

Lo anterior, en virtud de que, de conformidad a lo estipulado en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Asistencia Social en el Estado de Zacatecas, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con la facultad de ejecutar obra pública; únicamente, le informo que es la Subdirección de Planeación de éste Organismo que en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 63 y 64 del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene entre sus funciones informar constantemente a

la Presidencia y Dirección General sobre el desarrollo de la operatividad del SEDIF, siendo ésta Subdirección el enlace con la Secretaría de Obras Públicas a efecto de dar seguimiento al Convenio de Colaboración multicitado." (sic)

Insistiendo de igual forma que no encontrándose dentro del ámbito de competencia de ésta dependencia, establecido en los artículos 18, 19, 20, 21, y demás relativos y aplicables de la Ley de Asistencia Social en el Estado de Zacatecas, así como por los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 9, 20, 21 y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el tener conocimiento de procedimientos jurídicos en los términos que solicita.

Atendiendo de igual forma a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual a la letra dice: **"Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."** (sic); así como a lo que se cita dentro del numeral 19 del mismo cuerpo normativo que a la letra dice: **"Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."** (sic)

Por lo antes descrito, se insiste que éste Organismo Público Descentralizado, y de conformidad al artículo 18 de la Ley de Asistencia Social del Estado de Zacatecas, tiene por objetivos **LA PROMOCIÓN DE LA ASISTENCIA SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, Y EL INCREMENTO DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS.**

Manifestándole al H. Pleno del conocimiento, que la información solicitada en solicitud folio 00450519, no es competencia de éste Sujeto Obligado, ya que su función principal consiste en **LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ENCAMINADAS A LA INTEGRACIÓN Y ASISTENCIA DE LA FAMILIA**, en los términos que establece la Ley de la materia y su Estatuto Orgánico vigente; por lo cual, dentro del artículo 21 de la misma Ley de Asistencia Social prevé de manera muy clara las atribuciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que a la letra se citan:

XIX. Operar el Directorio Estatal de las Instituciones de Asistencia Privada;

XX. Atender las funciones de apoyo a las Instituciones de asistencia privada que se le confíen con sujeción a lo dispuesto en esta Ley;

XXI. La prevención de la discapacidad y su rehabilitación;

XXII. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física, mental y emocional;

XXIII. Acudir en auxilio de los damnificados, en caso de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar, coadyuvando con la instancia de protección civil, y

XXIV. Los demás que le encomienden otros ordenamientos legales.

Resultando evidente, que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, es incompetente de conocer y en consecuencia responder a la solicitud de información folio número 00450519, en lo que se refiere a los "procedimientos jurídicos" en contra de servidores públicos.

Lo anterior, dado que dentro de sus atribuciones y funciones no se encuentran las que se mencionan en el Artículo 30 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, como atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, y que a la letra mencionan:

"Artículo 30. Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:

I.....

.....

X. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;

XI. Realizar las investigaciones y emitir los informes en materia de presunta responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones correspondientes, en términos de la ley de la materia;

.....

XLV....." (sic)

Robusteciendo mi dicho con lo que se cita en el numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que cita textualmente:

"Artículo 1. La Secretaría de la Función Pública es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos y el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, este reglamento y las demás disposiciones normativas vigentes." (sic)

Así como lo que se establece en el artículo 7 del mismo Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que menciona como atribuciones Indelegables, las siguientes:

"Artículo 7. Son atribuciones indelegables las siguientes:

I. Emitir las disposiciones, acuerdos, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría;

II. Proponer al Titular del Ejecutivo en forma directa o a través de la Coordinación General Jurídica, los proyectos de ley, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos administrativos y demás disposiciones de carácter general que sean competencia de la Secretaría;

III. Suscribir en representación de la Secretaría, convenios y acuerdos con instancias federales, estatales y municipales, con los demás poderes del Estado, así como los sectores privado y social, en el ámbito de sus atribuciones, así como con persona físicas o jurídico colectivas, cámaras empresariales, organizaciones industriales o de comercio para la implementación de controles internos y programas de integridad que establezcan una cultura ética en sus organizaciones;

IV. Aprobar el Programa Presupuestario, así como el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y remitirlo oportunamente a las instancias competentes;

V. Informar a la Legislatura del Estado sobre la situación que guarda la Secretaría y comparecer cuando se le requiera;

VI. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Titular del Ejecutivo, cuando se refieran a asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Ordenar la práctica de auditorías, evaluaciones, inspecciones, fiscalizaciones, verificaciones, investigaciones y revisiones, en las Dependencias y Entidades, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales;

VIII. Designar y remover a los auditores externos y comisarios públicos ante las Dependencias y Entidades, previa autorización del Gobernador, así como normar y controlar su desempeño;

IX. Proponer al titular del Ejecutivo el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Secretaría;

X. Proponer al Titular del Ejecutivo la designación y remoción de los titulares de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades;

XI. Nombrar y remover a los servidores públicos de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, con excepción del titular, en términos de las disposiciones legales;

XII. Ordenar el inicio de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se tramiten en términos de las Leyes Estatales de Responsabilidades;

XIII. Imponer, derivado de los procedimientos de responsabilidad administrativa tramitados conforme a las Leyes Estatales de Responsabilidades, las sanciones que correspondan, así como ordenar su aplicación;

XIV. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por el propio Titular; y

XV. Las demás que le encomiende directamente el Titular del Ejecutivo y otras disposiciones legales y administrativas". (sic)

En este orden de ideas, se advierte claramente que resultan infundadas las manifestaciones realizadas por el recurrente, ya que este Sujeto Obligado, realizó el procedimiento correspondiente, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de proporcionar la información solicitada, y por supuesto respondiendo en tiempo y forma la solicitud de información con número de folio 00450519.

Y que no obstante a ello, a fin de contribuir a atender su derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 18, 19, 29 fracciones II y III, y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se amplía la respuesta en los términos que se informa en el presente.

Se resalta, que tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dependencia al momento de llevar a cabo la notificación de respuesta, se ajustó a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y transparencia** en el cumplimiento de la Ley en comento.

En este orden de ideas, se advierte claramente que resultan infundadas las manifestaciones realizadas por el recurrente, ya que este Sujeto Obligado, realizó el procedimiento correspondiente, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de informarle el contenido de la respuesta respecto de la solicitud folio 00450519 y por supuesto respondiendo en tiempo y forma.

Y que no obstante a ello, a fin de contribuir a atender su derecho de acceso a la información, se le remite vía correo electrónico a la solicitante y ahora recurrente la C. una nueva respuesta informándole de manera amplia y precisa el motivo por el cual este Sistema no cuenta con la información documental respecto a la existencia de "procedimientos jurídicos" en contra de servidor público responsable del reintegro del recurso federal respecto al cual se le informa, adjuntándose al presente captura de pantalla de donde se desprende que con fecha 13 de Agosto de 2019 se le remitió correo electrónico a la dirección a la ahora recurrente remitiéndole una nueva respuesta en los términos antes citados, misma que también se adjunta para su conocimiento.

Así mismo remitiéndose el mismo correo electrónico a la C. MIRAM MARTÍNEZ RAMÍREZ, Proyectista en el expediente que nos ocupa, y al correo electrónico oficial proyectista3@izai.gob.mx, para su conocimiento y evidencia de cumplimiento de lo antes citado.

De inicio, el sujeto obligado a través de las manifestaciones que remitió al Instituto, anexa dos oficios a través de los cuales se envía la documentación sobre el reintegro de los Municipios de Tepetongo y Zacatecas; asimismo, adjunta los comprobantes de los depósitos respectivos.

Ahora bien, en relación a los procedimientos jurídicos instaurados en contra de la responsable de la devolución del recurso, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia amplia su respuesta dentro de las manifestaciones al señalar que son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública de conformidad con estipulado en la siguiente normatividad:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas

“...Artículo 30.Son atribuciones de la Secretaría de la Función Pública las siguientes:

X.- Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas e iniciar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan con motivo del resultado de auditorías realizadas, o bien, derivados de quejas o denuncias sobre las conductas de los servidores públicos, en función de la Ley de la materia;...”

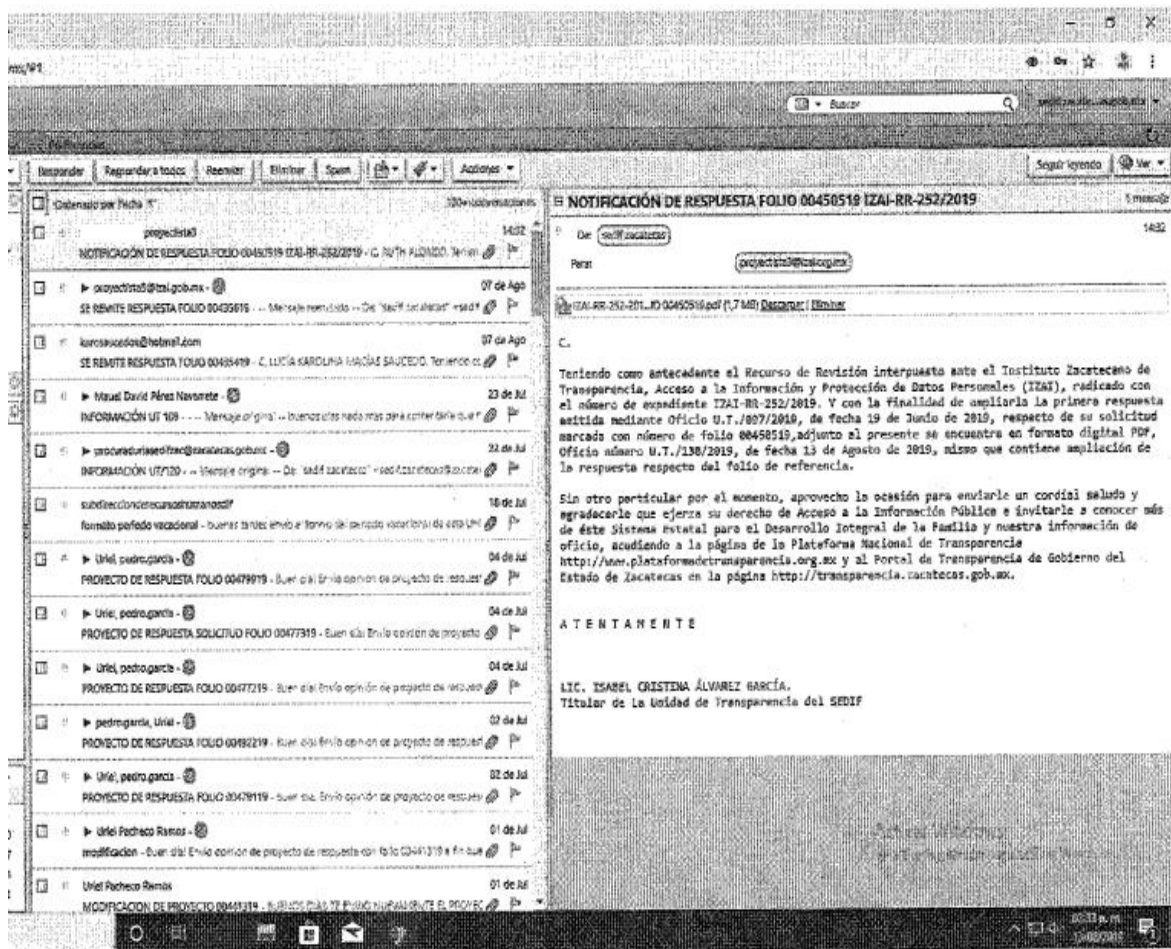
Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

“Artículo 1.- La Secretaría de la Función Pública, es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable del control interno en la Administración Pública Federal y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que emita el Presidente de la República.”

Bajo tal contexto, se actualiza la notoria incompetencia; sin embargo, el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, la hipótesis señalada con antelación no sucedió, por lo que se le conmina al Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia, que en lo subsecuente observe lo establecido en la norma aplicable, para así evitar vulnerar un derecho fundamental.

Por otra parte, es importante señalar que el Sujeto Obligado remite pantalla de los correos electrónicos ***** y proyectista3@izai.org.mx , a través de la cual justifica haber enviado información, como se puede observar a continuación:



Ahora bien, toda vez que el agravio de la recurrente fue por información incompleta a su solicitud de información y ésta fue subsanada por parte del sujeto obligado, es que la Comisionada Ponente advierte que ante dicho supuesto la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado responsable modificó el acto, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la C. ***** quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

“Artículo 184.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o [...].”

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3 ,4, 6, 7, 8, 9, 10,11,12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 105,130 fracción II,172, 178, 179, 181, 184 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a, 14 , 15 fracción X, 38 fracción VIII, 56, 58, 61 y 62; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-252/2019** interpuesto por la **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.**

SEGUNDO.- Este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se conmina al sujeto obligado que en lo subsecuente al declarar su incompetencia lo haga en los términos señalados en la Ley de la Materia.

Notifíquese a la Recurrente vía PNT y estrados; así como al ahora Sujeto Obligado vía oficio y estrados, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.....(RÚBRICAS).